

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE, GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS Y LA SECRETARIA EJECUTIVA, MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA “SOLUCIONES SLA, S.A. DE C.V.”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL SEÑOR RAÚL CASTAÑEDA ÍÑIGUEZ, AL TENOR DEL ANTECEDENTE, LAS DECLARACIONES Y LAS CLAÚSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE:

ÚNICO. De conformidad a la requisición número 67/2017, con la autorización del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross y la aprobación de la Secretaria Ejecutiva María de Lourdes Becerra Pérez, el Director de Organización Electoral de este instituto, Álvaro Fernando Munguía Martínez, solicitó a la Unidad Centralizada de Compras, un sistema de almacenamiento selectivo para el equipamiento de la bodega general de este organismo electoral, con el objeto de rehabilitar, almacenar y empacar el material electoral. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, fracción I, en relación con el Quinto transitorio, fracción I del Reglamento en Materia de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se recabaron tres cotizaciones, de las cuales la empresa denominada “Soluciones SLA, S.A. de C.V.”, fue la que cumplió con las características y especificaciones técnicas requeridas por “EL INSTITUTO”.

DECLARACIONES:

I. “EL INSTITUTO” declara:

I.1. Que es un organismo público autónomo, de carácter permanente, autoridad en la materia, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

I.2. Que Guillermo Amado Alcaraz Cross, en su carácter de Consejero Presidente de “EL INSTITUTO”, interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

I.3. Que María de Lourdes Becerra Pérez, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de “EL INSTITUTO”, comparece en uso de la atribución que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

I.4. Que tiene su domicilio establecido en el inmueble ubicado en calle Florencia número 2370, colonia Italia Providencia, código postal 44648, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

I.5. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **IEP-910902-991**.

II. “EL PROVEEDOR” declara:

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México

01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

Página 2 de 13

II.1. Que es una sociedad mexicana, constituida conforme a las leyes de este país, mediante escritura pública número 16,527 dieciséis mil quinientos veintisiete; otorgada en Guadalajara, Jalisco, el veinticinco de febrero de dos mil diez, ante la fe del Licenciado Carlos Gutiérrez Aceves, Notario Público número 122 ciento veintidós de la mencionada ciudad; inscrita con el folio mercantil electrónico número 59609*1 en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco.

II.2. Que su objeto social entre otras cosas es la fabricación, compra, venta, arrendamiento, reparación e instalación de sistemas de almacenaje (estanterías metálicas para todas las necesidades, entreplantas para duplicar o triplicar el espacio, taquillas, mamparas, mobiliario de oficina), movimiento, ubicación, y/o reubicación de los mismos para la optimización de espacio en naves, almacenes, archivos u oficinas.

II.3. Que comparece por conducto de su representante legal, según consta en la escritura número 16,527 dieciséis mil quinientos veintisiete; otorgada en Guadalajara, Jalisco, el veinticinco de febrero de dos mil diez, ante la fe del Licenciado Carlos Gutiérrez Aceves, Notario Público número 122 ciento veintidós de la mencionada ciudad; inscrita con el folio mercantil electrónico número 59609*1 en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, y con las facultades necesarias para la celebración de este contrato, entre otras más.

II.4. Que conoce las características, especificaciones técnicas y todos los detalles concernientes a la adquisición e instalación de los bienes que forman parte integrante de este contrato y que cuenta con la experiencia, capacidad administrativa, económica, financiera, legal, técnica, tecnológica e infraestructura, incluyendo el equipo, maquinaria y trabajadores necesarios para cumplir las obligaciones contraídas en el presente contrato y que bajo protesta de conducirse con verdad manifiesta que entregará los bienes solicitados en el plazo requerido.

II.5. Que presentó ante la Unidad Centralizada de “EL INSTITUTO” la garantía solicitada.

II.6. Que su registro en el Padrón de Proveedores del Poder Ejecutivo se encuentra en trámite.

II.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: SSL1003165E6.

II.8. Que tiene su domicilio establecido en calle Libertad número 566, Colonia San Isidro Ejidal en Zapopan, Jalisco; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

III. Declaran ambas partes:

Que conocen el alcance y el contenido del presente contrato y sus Anexos que son parte integrante del mismo, así como las leyes y reglamentos que lo rigen, por lo cual se someten al contenido de las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto del contrato.

1. El objeto de este instrumento jurídico es establecer los derechos y obligaciones entre las partes por la adquisición e instalación de un sistema de almacenamiento selectivo, con las siguientes características y especificaciones: 22 módulos divididos en 3 grupos de 29m., 20m. y 15m. de longitud; 4 niveles de almacenamiento con altura máxima de 6m. con carga; capacidad para 176 tarimas de madera estándar de 40” x 48”; altura de tarimas con carga hasta 1.35 m.; peso máximo de 1,000 kg. por tarima; acabado en pintura poliéster epoxica de alta calidad; material, instalación, descarga de materiales y maniobras incluidos; fijación al piso con anclajes de expansión; calzas de nivelación para instalación y garantía de 10 años.

2. En adelante, se hará referencia sólo como “LOS BIENES”, de conformidad con las referidas características y especificaciones, obligándose las partes al cumplimiento diligente, exacto y oportuno en todas y cada una de las cláusulas y consecuencias jurídicas de este contrato.

SEGUNDA. Garantía de calidad.

1. “EL PROVEEDOR” se obliga a garantizar que la calidad de “LOS BIENES” corresponden a lo solicitado por “EL INSTITUTO”.

TERCERA. Monto del contrato y forma de pago.

1. “EL INSTITUTO” se obliga a pagar a “EL PROVEEDOR”, por concepto de “LOS BIENES”, la cantidad de \$145,115.52 (ciento cuarenta y cinco mil ciento quince pesos 52/100 M.N.), con Impuesto al Valor Agregado incluido, previa exhibición de las facturas y recibos originales correspondientes, los cuales deberán reunir todos los requisitos previstos en las disposiciones fiscales.

2. La cantidad especificada en ésta cláusula será con cargo al presupuesto del “INSTITUTO”, y será cubierta al “PROVEEDOR” de la forma siguiente: el cincuenta por ciento como anticipo y el resto al término de la entrega e instalación de “LOS BIENES” objeto del presente contrato, así como todos los gastos que realice o cualquier otro elemento que le sea necesario cubrir, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

3. El pago convenido será efectuado como se estableció en el punto anterior, en moneda nacional mediante cheque nominativo a favor de “EL PROVEEDOR”, previa solicitud que realice por escrito, a través de la Unidad Centralizada de Compras de “EL INSTITUTO”.

Para proceder al pago, “EL PROVEEDOR” deberá presentar en la Unidad Centralizada de Compras, las facturas que deberán cubrir los requisitos fiscales correspondientes.

CUARTA. Plazo de ejecución.

1. “EL PROVEEDOR” se obliga a dar cumplimiento al objeto de este contrato con la entrega e instalación de la totalidad de “LOS BIENES” en un plazo de cinco a seis semanas contados a partir de la entrega del anticipo.

QUINTA. Garantía de cumplimiento del contrato.

1. En términos del artículo 23 del Reglamento en Materia de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto, “EL PROVEEDOR” a la firma de este instrumento deberá garantizar el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por un monto del 50% de la cotización de “LOS BIENES” antes de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado. La garantía podrá ser otorgada de la siguiente forma: fianza, cheque certificado o de caja a favor de “EL INSTITUTO”, y la cual se agregará como **Anexo** de este contrato.

2. La garantía permanecerá en vigor a partir de la suscripción del contrato y se cancelará una vez cumplidas las obligaciones objeto del presente instrumento, previa manifestación por escrito de entera satisfacción de “EL INSTITUTO”, por haberse cumplido el contrato en todos sus términos; o bien, hasta que concluya la substanciación de todos los recursos legales relacionados con las controversias que surjan de la interpretación y cumplimiento de este contrato.

3. En su caso, la fianza debe ser expedida por compañía afianzadora que cuente con agente autorizado domiciliado en Jalisco; dicha afianzadora deberá renunciar al fuero de su domicilio y vecindad, sometiéndose a la competencia de las autoridades judiciales y fiscales del Estado de Jalisco.

4. La guarda y custodia de la garantía del cumplimiento estará a cargo de la Unidad Centralizada de Compras del organismo electoral y le será devuelta a “EL PROVEEDOR” cuando “EL INSTITUTO” a su entera satisfacción considere cumplido el presente contrato en todos sus términos. En este caso, “EL INSTITUTO” devolverá a “EL

PROVEEDOR” la garantía junto con el escrito en que exprese su conformidad para que ésta sea cancelada.

SEXTA. Plazo y lugar de entrega.

1. El **“PROVEEDOR”** se obliga a entregar e instalar **“LOS BIENES”** en correcto estado y reuniendo todas las características y especificaciones requeridas por **“EL INSTITUTO”**, en el plazo ya previsto en la **Cláusula Cuarta** y bajo la exclusiva responsabilidad y a costa de **“EL PROVEEDOR”**, en la bodega general de **“EL INSTITUTO”**, ubicada en la calle Doctor Pérez Arce número 128 A, Colonia Oro, en esta ciudad.

SÉPTIMA. Vicios Ocultos y Defectos.

1. Las partes convienen que **“EL PROVEEDOR”** será responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en **“LOS BIENES”** o por cualquier otro incumplimiento en que hubieran incurrido.

2. Para tales efectos, **“EL PROVEEDOR”** garantiza **“LOS BIENES”** contra todo defecto de fabricación y montaje por un periodo de 10 años, tal y como se especificó en el punto 1 de la **Cláusula Primera**.

3. En caso de que **“EL PROVEEDOR”** no reponga **“LOS BIENES”** que contengan defectos dentro del término de dos días, se hará acreedor a la penalidad señalada en el **párrafo 1 de la Cláusula Décimo Segunda** del presente contrato.

OCTAVA. Prohibiciones.

1. El **“PROVEEDOR”** no podrá bajo ninguna circunstancia ceder total o parcialmente a un tercero los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato.

NOVENA. Oportunidad.

1. El “PROVEEDOR” será responsable de cualquier retraso en el plazo convenido o por el incumplimiento en los términos del presente contrato, debiendo pagar los daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de que se haga efectiva la pena convencional.

DÉCIMA. Impuestos, derechos y gravámenes.

1. “EL PROVEEDOR” será responsable del pago de todos los impuestos, derechos o gravámenes que se generen con motivo del presente contrato y su ejecución, con excepción del impuesto al valor agregado que será cubierto por “EL INSTITUTO” y que se encuentra incluido en el precio establecido en la **Cláusula Tercera**.

DÉCIMA PRIMERA. De los casos en que se hará efectiva la garantía por incumplimiento del contrato.

1. “EL INSTITUTO” podrá hacer efectiva la garantía del cumplimiento del contrato, cuando “EL PROVEEDOR”:

a) Incumpla cualquier obligación, condición o requisito previsto en el contrato.

b) No proporcione en su totalidad los bienes contratados, o no lo haga en el plazo establecido en este contrato, o bien, no lo haga con las características y especificaciones solicitadas.

c) No observe cualquier otro de los plazos establecidos en este instrumento.

d) Proporcione información o datos falsos, o

e) Incurra en reincidencia en la omisión de entregar los bienes oportunamente y haya sido requerido por “EL INSTITUTO”; o cuando se detecte insuficiencia o discrepancia entre los bienes ofertados y el presentado, o bien, se incumpla con las especificaciones en este contrato.

2. En los supuestos del párrafo anterior, “EL INSTITUTO” le informará a “EL PROVEEDOR”, las deficiencias advertidas, debiendo éste corregir el señalamiento correspondiente en un plazo de dos días, contados a partir de su notificación.

DÉCIMA SEGUNDA. Pena Convencional.

1. Cuando sea el caso, en que “EL PROVEEDOR” sea objeto de alguna observación por incumplimiento de las obligaciones, condiciones, requisitos, especificaciones, características o plazos previstos en este contrato, independientemente de la ejecución de la garantía que corresponda, “EL INSTITUTO” aplicará como sanción el 1% sobre el monto total del contrato antes de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, por cada día de retraso en la corrección de cualquier observación o requerimiento o de la entrega final de “LOS BIENES”.

2. En cualquier caso el monto de la sanción a que se refiere el párrafo anterior no excederán del monto de la garantía del cumplimiento del contrato, sin defecto de su derecho a exigir el pago por daños y perjuicios, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 23, numeral 5 del Reglamento en Materia de Adquisiciones y Enajenaciones del instituto.

DÉCIMA TERCERA. Terminación anticipada del contrato.

1. “EL INSTITUTO” podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando concurren razones de interés público sin responsabilidad alguna para “EL INSTITUTO”, hasta antes de la entrega de “LOS BIENES”.

DÉCIMA CUARTA. Rescisión del contrato.

1. “EL INSTITUTO”, podrá declarar unilateralmente la rescisión del presente contrato, y en consecuencia hacer efectiva la garantía

prevista en la “Cláusula Quinta”, cuando “EL PROVEEDOR” incurra en:

a) Sea declarado por la autoridad competente en concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio del “PROVEEDOR”;

b) Transmita total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones que se deriven del contrato;

c) Incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato, o bien, se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada;

d) Cuando a juicio de “EL INSTITUTO”, “EL PROVEEDOR” no cumpla con los requisitos de temporalidad y calidad de “LOS BIENES”;

e) Cuando las sanciones por incumplimiento alcancen el veinte por ciento del precio pactado;

f) “EL INSTITUTO” tenga conocimiento que “EL PROVEEDOR” se encuentra demandado, denunciado o penalizado por alguna autoridad, por incumplimiento de obligaciones contractuales o realización de conductas indebidas; o

g) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de dar, hacer o de no hacer previstas en el presente contrato.

2. La rescisión del contrato se sujetará al procedimiento siguiente:

a) Se iniciará a partir de que a “EL PROVEEDOR” le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de dos días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

b) Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, “EL INSTITUTO” resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;

c) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a “EL PROVEEDOR” dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el primer punto del presente procedimiento.

3. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se subsanan las omisiones, se corrigen las observaciones o atienden los señalamientos, el procedimiento iniciado podrá quedar sin efecto, si así lo considera oportuno “EL INSTITUTO”, siempre y cuando continúe vigente la necesidad de los bienes, aplicando, en su caso, la pena convencional correspondiente.

4. “EL INSTITUTO” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

5. Al no dar por rescindido el contrato, “EL INSTITUTO” podrá otorgar a “EL PROVEEDOR” otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

DÉCIMA QUINTA. Cancelación del contrato.

1. Se cancelará el contrato sin responsabilidad para “EL INSTITUTO”, cuando concurren razones imputables a “EL PROVEEDOR” que impidan la entrega de “LOS BIENES”.

DÉCIMA SEXTA. Incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor.

1. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil y administrativa, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

DÉCIMA SÉPTIMA. Vigencia.

1. Convienen las partes que la vigencia del presente contrato iniciará a partir de su suscripción, previa entrega de la garantía por “EL PROVEEDOR”, y realización del pago en firme por “EL INSTITUTO” que ampara el 50% del anticipo y concluirá una vez que “EL PROVEEDOR” cumpla con la entrega e instalación del 100% de “LOS BIENES” a entera satisfacción y visto bueno que por escrito otorgue “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA OCTAVA. Normatividad y Jurisdicción.

1. Las partes manifiestan estar de acuerdo que en lo no previsto por el presente contrato se regirán por lo dispuesto en el Código Civil vigente y demás leyes relativas y aplicables en el Estado de Jalisco, así como por el Reglamento en Materia de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto, la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, su reglamento y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables supletoriamente.

2. Así también, en la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas ambas partes del contenido y alcance del presente contrato de adquisición de bienes considerando que en el mismo no

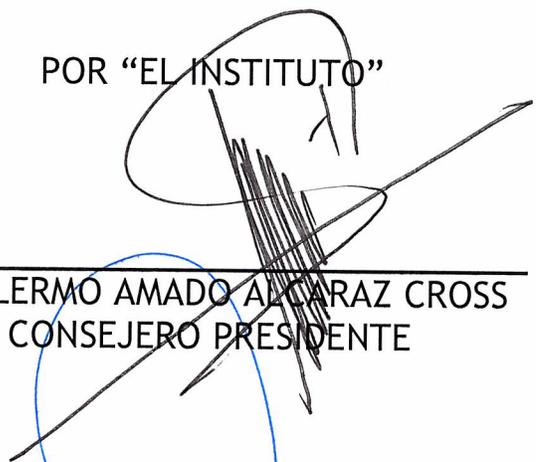
existe dolo, error o mala fe, lo firman por duplicado, al margen y al calce, en unión a dos testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; a veintiséis de junio de dos mil diecisiete.

POR "EL PROVEEDOR"

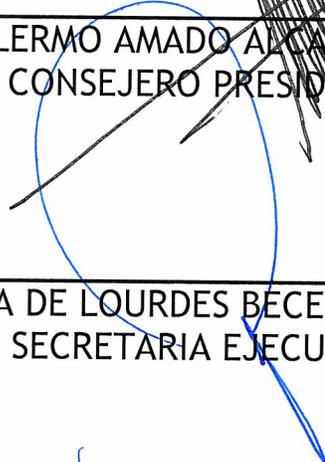


SR. RAÚL CASTAÑEDA ÍÑIGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
"SOLUCIONES SLA, S.A. DE C.V."

POR "EL INSTITUTO"



GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE



MARÍA DE LOURDES BÉCERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

TESTIGOS



ALEJANDRA PÉREZ CASTRO



LIC. HÉCTOR JAVIER DÍAZ SÁNCHEZ
DIRECTOR JURÍDICO



INSURGENTES®

AFIANZADORA

Afianzadora INSURGENTES, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA
RFC: AIS970115HG4
Avenida Periférico Sur Número 4829,
Interior Pliso 8
Colonia Parque del Pedregal
México 14010, Delegación Tlalpan,
Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: 10464-00052-0
Código de Seguridad: HN2ZLUK
Folio: 1094474
Monto de la fianza: \$62,549.79
Monto de este movimiento: \$62,549.79

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 26 de Junio de 2017
Movimiento: Emisión

Moneda: MXN

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Fiado: SOLUCIONES SLA, S.A. DE C.V.

Afianzadora INSURGENTES, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

Ante EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

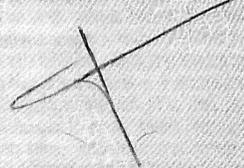
ANTE: EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO CON DIRECCION EN FLORENCIA 2370, COL. ITALIA PROVIDENCIA C.P. 44648, GUADALAJARA JALISCO, MÉXICO.

PARA: GARANTIZAR POR SOLUCIONES SLA, S.A. DE C.V., CON R.F.C. SSL1003165E6 Y DOMICILIO EN LIBERTAD NO. 566, SAN ISIDRO EJIDAL, ZAPOPAN, JALISCO C.P. 45147, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACION CONTENIDA EN EL CONTRATO DE ADQUISICION DE BIENES, DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2017, RELATIVO A: ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE ALMACENAMIENTO SELECTIVO. LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE CONTINUAR GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO A QUE ESTA PÓLIZA SE REFIERE AUN EN EL CASO DE QUE SE OTORGUEN PRORROGAS O ESPERAS AL DEUDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN.- CUALQUIER RECLAMACIÓN CON CARGO A ESTA FIANZA, PARA QUE SEA PROCEDENTE DEBERÁ SER PRESENTADA POR ESCRITO EN NUESTRAS OFICINAS PRINCIPALES O SUCURSALES, PRECISAMENTE DURANTE SU VIGENCIA.- AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, PAGARA EN TÉRMINOS DE LEY.- EN CASO DE RECLAMACIÓN LA AFIANZADORA ACEPTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 279, 280 Y 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR.

=FIN DE TEXTO=

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.afianzadora.com.mx
CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA AFIANZADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA AFIANZADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.afianzadora.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".


LUIS MANUEL VALDIVIA GONZALEZ

Firma Digital
Firmante: JORGE LUIS REYNA VILLARREAL, Serie Certificado: 00000100009900008158, Prestador de Servicios de Certificación: Autoridad Certificadora Cecoban
f7BNLM3fWwxHW5Afr6smiQbbqz5DPGQGFIRzASTbd6AulIKJg9p8=
4E46J139vN+4e4soV0VdFKG21z55eqr71x8eBOASuvubYHumRAZH3NBD6Y0EXke4frqENBwu08Ks07k4BshZnlVp6WH/Rof+af+vv3vuajp1

LÍNEA DE VALIDACIÓN
1140 L2CP 17